

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.361 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1980

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Alejandro Yung Friedmann.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo,
don Jaime Gajardo Michell;
Gerente de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1361-01-801126 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 300 y 301.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

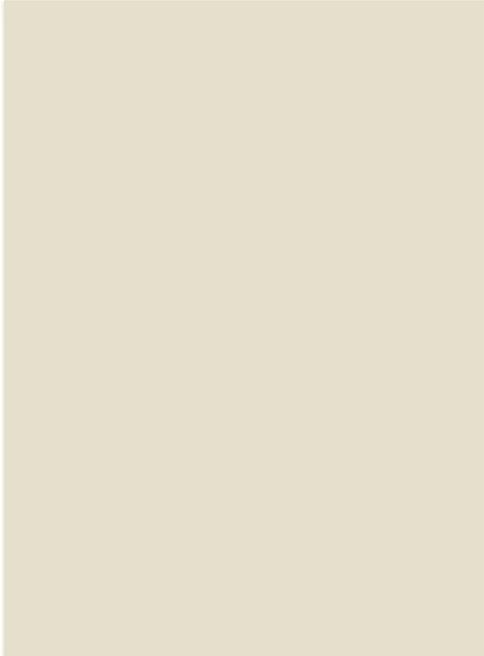
Señaló que dentro de las proposiciones de sanciones cabía destacar aquélla que propone iniciar querrela en contra de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por infringir las normas sobre cambios internacionales al comprar divisas en exceso a lo autorizado por el concepto de egresos extraordinarios.

Al respecto el señor Rodríguez expresó que sería conveniente fijar el criterio que se utilizará en el futuro para sancionar infracciones similares. Añadió que la proposición de iniciar querrela en contra de las personas citadas anteriormente, no significa que todas las infracciones por este concepto vayan a ser tratadas de igual forma, por cuanto ésta es una

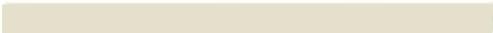
situación muy especial relacionada con el Impuesto al Valor Agregado. Sugirió se estudiase el tratamiento a seguir para aquellos otros casos que se puedan presentar.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
976730		8431	1.074.-
977238		8432	1.515.-
979044		8433	807.-
971829		8434	1.391.-
982095		8435	1.458.-
980026		8436	1.158.-
68759 Valpso.		8438	654.-
74888 al			
74894 Valpso.		8439	500.-
885644		8440	500.-
871938		8441	500.-
868467		8442	500.-
787675 y			
788308		8443	1.233.-
948348		8444	6.002.-

2° Aplicar la multa cuyo número y monto se indica a la siguiente firma por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8437	1.122.-

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan y que fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes registros:

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
966805		8334	1.463.-
813370		8354	1.698.-

4° Rebajar a US\$ 500.- la multa N° 8342 por US\$ 2.200.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por las P.V.C.I. N°s 191 al 201.

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
935536		8348	US\$ 643.-
936272		8249	US\$ 832.-

6° Iniciar querrela en contra de las siguientes personas, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al comprar divisas en exceso a lo autorizado, por concepto de egresos extraordinarios, por los montos que se señalan:

[REDACTED]	US\$ 33.000.-
[REDACTED]	US\$ 39.000.-
[REDACTED]	US\$ 8.785.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la proposición del señor Rodríguez, resolvió encomendar al Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que estudie un sistema que permita aplicar sanciones por infracción a las Normas de Cambios Internacionales, a aquellas personas naturales o jurídicas que compren divisas en exceso a lo autorizado por concepto de egresos extraordinarios.

1361-02-801126 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 437 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 7 de octubre y el 21 de noviembre de 1980:

CIRCULARES

BCOS. BCOS.

COM. FOM. FINANC. MATERIAS

1707	229		Líneas de Crédito obtenidas en el exterior por el Banco Central de Chile para adquisición de Bienes de Capital.
1708	230		Normas para importaciones desde Zonas Francas - Modificaciones.
1709	231		Normas de Cobertura de Importaciones - Modificaciones.
1710	232	192	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.10.80.
1711	233	193	Oro sellado chileno recibido en depósito. Su tratamiento.
1712	234		Inversiones financieras en moneda extranjera.

CARTAS CIRCULARES

BCOS. BCOS.

COM. FOM. FINANC. MATERIAS

48.0	35	33	Estado de Deudores al 31.10.80
49.0	36	34	Solicita envío estado situación Sr. Belfor Estrada Medina.
50.0			Solicita información sobre Caja de Seguridad a nombre de don Luis Alberto Contreras Delgado.
51.0			Solicita información cuenta corriente Sr. Enrique San Martín Martín.

<u>BCOS.</u>	<u>BCOS.</u>		<u>MATERIAS</u>
<u>COM.</u>	<u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	
52.0	37	35	Solicita información Sr. Sammy Seselovsky Barabel.
53.0	38	36	Solicita información sobre cuentas corrientes o de ahorro de personas e instituciones que indica.
54.0	39	37	Solicita información sobre cuenta corriente o de ahorro que indica.
55.0	40	38	Transcribe oficio N° 6659 del Octavo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.
56.0			Solicita información sobre cuenta corriente que indica.

CARTAS CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

86		Deja sin efecto sanción aplicada a don Salvador Errázuriz Velasco, comunicada por Carta Circular N° 85.
87		Deja sin efecto sanción aplicada a don Guillermo Silva Ramírez - Individualización de don Guillermo Barría Barría - Comunicaciones efectuadas por Carta Circular N° 85.

TELEGRAMAS CIRCULARES

<u>BCOS.</u>		<u>MATERIAS</u>
<u>COM.</u>		
67.67		Banco de Crédito e Inversiones concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 7.10.80.
68.68		Banco Comercial de Curicó concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 21.10.80.
69.69		Banco Comercial de Curicó concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 22.10.80
71.70		Banco de Crédito e Inversiones concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 3.11.80.
72.71		No concurrencia Banco Israelita a Cámara Devoluciones día 4.11.80.
73.72		Banco de Concepción concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 4.11.80.

BCOS.

COM.

- 74.73 Banco del Estado de Chile concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 4.11.80.
- 75.74 Banco O'Higgins concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 5.11.80.
- 76.75 No concurrencia Banco Israelita a Cámara Devoluciones día 11.11.80.
- 77.76 Banco de Santiago concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 11.11.80.
- 78.77 Banco de Concepción concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 11.11.80.
- 79.78 Banco de Santander concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 18.11.80.

Informó que en su mayoría las comunicaciones recibidas dicen relación con acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo del Banco Central e imparten instrucciones sobre los mismos. Añadió que sólo dos de ellas solicitaban información que pudiera proporcionar el Banco Central, las que fueron contestadas en su oportunidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1361-03-801126 - [REDACTED] en formación - Autorización para expresar en dólares capital y acciones que indica - Memorandum N° 31598 de la Fiscalía.

A continuación, el señor José Antonio Rodríguez dio cuenta de una presentación del abogado, señor [REDACTED]; [REDACTED] en la que solicita autorización para expresar en dólares el capital de la Sociedad [REDACTED] en formación.

Expresa el solicitante que se encuentra en tramitación ante la Superintendencia del ramo, el prospecto de una sociedad anónima que girará bajo el nombre de [REDACTED] de la cual es socio organizador.

Agrega que el capital de [REDACTED] será de US\$ 60.000.- y su giro, la adquisición, exploración y explotación de yacimientos de carbón. El capital estará dividido en 6.000 acciones de un valor nominal de US\$ 10.- cada una. Estas acciones serán suscritas y pagadas en su totalidad por sociedades anónimas extranjeras afiliadas a Atlantic Richfield

Company, con domicilio en Los Angeles, California, y se contempla que el aludido capital sea suscrito y pagado en dólares.

En mérito de lo anterior, se solicita que el Comité Ejecutivo otorgue su autorización para expresar el aludido capital en dólares y que las acciones correspondientes puedan ser suscritas y pagadas en esa misma moneda.

Si bien es cierto que no se individualiza a todos los accionistas fundadores ni la proporción del capital que aportarán o la forma de efectuar éste, la Fiscalía estima que no existe inconveniente legal en otorgar la autorización que se solicita, siguiendo precedentes similares.

Ante lo expuesto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la sociedad anónima en formación [REDACTED] para expresar su capital, ascendente a US\$ 60.000.- en dólares de los Estados Unidos de América, como asimismo para emitir sus acciones en la moneda indicada.
- 2.- La presente autorización no libera a la sociedad receptora del o de los aportes de su obligación de liquidar las divisas aportadas, en conformidad a las normas generales sobre aportes de capital provenientes del exterior.
- 3.- El presente acuerdo es sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

1361-04-801126 - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultados - Memorandum N° 1011 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1267-11-790418, el señor Alejandro Yung dio cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco durante el mes de octubre del presente año. Para este efecto presentó un cuadro resumen que se acompaña como anexo a la presente Acta y que fue elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.

Informó el señor Yung que durante el mes de octubre no se recibieron solicitudes para efectuar castigos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1361-05-801126 - Autoriza pago que indica en reemplazo de obsequio en abarrotes al personal del Banco Central de Chile - Memorandum N° 1013 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung recordó que en años anteriores y con motivo de las Festividades de Pascua, se ha entregado al personal de la Institución un paquete de abarrotes como obsequio.

En esta oportunidad se ha estimado conveniente reemplazar este tipo de prestación por otra en dinero, para lo cual se ha tomado como base la cuota aprobada en diciembre de 1979, equivalente a \$ 3.021.- por funcionario, la cual reajustada en un 31%, porcentaje correspondiente a la variación del I.P.C. en los últimos 12 meses, da como resultado una suma ascendente a \$ 3.957,51.

En relación con lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó pagar a todos los trabajadores del Banco que se encuentren encasillados al 1° de diciembre de 1980 en las Plantas de Personal de la Institución, una suma necesaria y equivalente para que cada funcionario perciba una cantidad de \$ 4.000.- líquidos, deducidos imposiciones e impuestos, en reemplazo del obsequio en abarrotes.

1361-06-801126 - Director de Operaciones Internacionales y/o Gerente Administración de Reservas - Otorga facultades que indica - Memorandum N° 1014 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung señaló a continuación que como consecuencia del trabajo de sistematización realizado en la Gerencia de Administración de Reservas y considerando la solicitud del Director de Operaciones Internacionales de dejar estipulado en un solo acuerdo todas las facultades delegadas en esa Dirección, se sometía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El señor Goldenstein hizo presente que en el respectivo proyecto se han consolidado todas las facultades anteriores, agregándose a ellas las siguientes dos nuevas delegaciones:

- Recibir depósitos de bancos e instituciones financieras a plazos y tasas de interés vigentes en el mercado internacional;
- Gestionar y contratar líneas de crédito a corto plazo con corresponsales en el exterior.

Agregó que se han restringido las facultades anteriores por cuanto, ahora, es el Comité Ejecutivo el que aprueba los instrumentos financieros en que se invierten las reservas, como asimismo, los bancos en

que se efectúan los depósitos.

En relación con las compras de oro, el señor Bardón sugirió efectuar un análisis de la situación del mercado internacional a fin de decidir si es conveniente o no realizar compras de ese metal.

El Comité Ejecutivo, estimando conveniente las facultades propuestas, acordó delegar en el Director de Operaciones Internacionales y/o Gerente de Administración de Reservas, las siguientes facultades:

- 1.- Efectuar depósitos a plazo en bancos aprobados por el Comité Ejecutivo dentro de los márgenes que éste haya aprobado. Eso sí, tendrá la facultad para modificar los límites hasta por un monto máximo de US\$ 5 millones en cada banco, cuando las circunstancias así lo requieran. Igualmente, podrá agregar nuevos bancos estableciendo los límites correspondientes, los que no podrán exceder de US\$ 5 millones por banco sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo.
 - 2.- Efectuar operaciones de compra y venta de instrumentos financieros del mercado de capitales y de custodia de éstos, como los que se detallan a continuación, a través de bancos comerciales y bancos de inversión:
 - Letras del Tesoro Americano
 - Otros títulos de Gobiernos extranjeros o de entidades gubernamentales extranjeras.
 - Bonos o títulos de organismos internacionales o de instituciones financieras de primera clase.
 - Aceptaciones Bancarias
 - Certificados de Depósitos
 - Papel Comercial de empresas estatales con garantía del Estado.
 - Certificados Schuldscheindarlehen.
 - 3.- Efectuar operaciones de compra y venta al contado y futuro de divisas en el mercado internacional de aquellas monedas que el Banco maneja regularmente en sus transacciones internacionales. Respecto a las operaciones a futuro el límite máximo para estas operaciones será de un 15% de las Reservas Brutas del Banco Central. Las operaciones "swap" quedarán excluidas de este límite.
 - 4.- Efectuar compras y ventas de oro en cualquiera de sus formas en el mercado internacional, con el fin de mantener las reservas de oro del Banco o aumentarlas de acuerdo a la política de Administración de Reservas.
- 

Además, respecto al oro, tendrá la facultad de:

- Hacer envíos en custodia al extranjero
 - Autorizar ventas de oro amonedado en el país a bancos, casas de cambio, corredores de la bolsa y otros usuarios en casos especiales.
 - Fijar diariamente los precios del oro amonedado y en barras. Igualmente tendrá la facultad de fijar diariamente los precios de las monedas de plata.
- 5.- Abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda extranjera con corresponsales del exterior, debiendo dar cuenta, en forma detallada y periódica del ejercicio de esta facultad.
- 6.- Gestionar y contratar líneas de crédito de corto plazo con corresponsales del exterior debiendo someterlas a ratificación del Comité Ejecutivo.
- 7.- Aceptar depósitos de bancos e instituciones financieras a plazos y tasas de interés vigentes en el mercado internacional.
- 8.- Delegar aquellas facultades que juzgue necesarias a sus subalternos para permitir la buena marcha de la Gerencia.
- 9.- Todas estas facultades serán ejercidas en función de la política de Reservas del Banco fijadas por el Comité Ejecutivo y Comité de Política de Reservas.

1361-07-801126 - [REDACTED] - Revoca autorización para ser Casa de Cambio - Memorándum N° 1164 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida, el señor Fuchs informó que la [REDACTED] autorizada por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.131, ha solicitado se revoque la autorización concedida en atención a que debido a la reestructuración total de esa Institución, no continuará operando como tal. Agregó, además, que la citada Casa de Cambio no ha operado por más de 60 días.

El Comité Ejecutivo acordó revocar, a petición de los interesados, la autorización para ser Casa de Cambios a:

70 [REDACTED]. Moneda 914-2° piso Santiago.

1361-08-801126 - Pauta para la aplicación de sanciones en las eventuales infracciones a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 987 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein hizo presente que las normas vigentes contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contemplan una serie de obligaciones a las cuales deben sujetarse las personas que transfieren capitales al país, ya sea en la forma de créditos externos o aportes de capital en divisas.

Tales personas, pueden eventualmente incurrir en diversas infracciones que se derivan del incumplimiento de los plazos, atrasos, contratación anticipada, cobertura sin solicitud de giro, etc., las cuales indudablemente tipifican conductas susceptibles de sancionarse en los términos del artículo 25 de la Ley de Cambios Internacionales.

En conformidad al citado artículo 25 de la Ley de Cambios, el monto de las multas puede fluctuar entre un 1% y un 200% del monto total de la operación.

En virtud de lo anterior y previa consideración de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, se somete a la aprobación del Comité Ejecutivo, las pautas que se utilizarían para la aplicación de sanciones por infracción a las normas del Art. 14 del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el respectivo proyecto de acuerdo, acordó aprobar las siguientes pautas para la aplicación de sanciones en las eventuales infracciones a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales:

1.- Contratación y desembolso anticipado del crédito

En las operaciones de créditos externos cuya contratación y desembolso se haya efectuado con anterioridad a la inscripción de la operación y siempre que ésta no exceda de 45 días, se informará una multa equivalente a un 1% sobre el monto del crédito, con un mínimo de US\$ 500.- otorgándose un plazo de gracia sin multa de 5 días hábiles.

2.- Liquidación fuera de plazo del crédito (Después de 15 días desde la fecha de su desembolso).

En estos casos se informará una multa equivalente al 0,055% diario sobre el monto liquidado del crédito, contado desde la fecha de su desembolso.

3.- No presentación del contrato, pagaré u otro documento.

En todos los casos, se otorgará un plazo adicional de 45 días para la presentación de estos documentos, en atención a que en varias de estas

operaciones, los términos de la negociación del crédito se establecen definitivamente con posterioridad al desembolso de las divisas. No obstante, se entenderá cumplida esta obligación con la sola recepción de los documentos en borrador, debidamente firmados por el deudor, en cualquier momento.

La circunstancia de dejar pendiente el envío de estos documentos, se acreditará mediante carta compromiso del beneficiario del crédito.

Transcurrido el plazo adicional de 45 días, estas operaciones serán informadas con una multa equivalente al 0,03% diario.

- 4.- Reexportación del capital e intereses fuera de plazo (No antes de 5 días ni después de 10 días del respectivo vencimiento).

Las remesas de capital efectuadas fuera de estos plazos, se informarán con una multa equivalente al 0,055% diario sobre el valor cubierto.

- 5.- Presentación fuera de plazo de la Planilla de Operación de Cambios de Egreso y Plan de Pagos. (Formulario N° 3).

La presentación de las Planillas de Operación de Cambios de Egreso, después de transcurrido un día hábil contado desde la fecha de Cobertura, se informarán con multa equivalente al 0,03% diario, calculada sobre el monto cubierto.

- 6.- Solicitud de prórroga fuera de plazo.

Las solicitudes de prórroga presentadas después de los 10 días hábiles contados desde el vencimiento de la obligación, se informarán con una multa del 0,055% diario calculado sobre el monto de la operación.

- 7.- Envío fuera de plazo de la Planilla de Operación de Cambios de Ingreso.

La presentación de las Planillas de Operación de Cambios de Ingreso, después de transcurridos dos días hábiles contados desde la fecha de la respectiva planilla, se informarán con una multa equivalente al 0,03% diario, calculada sobre el monto de la planilla.

- 8.- Depósito obligatorio constituido fuera de plazo.

Cuando la empresa bancaria efectúe el entero del depósito obligatorio con posterioridad a la fecha de liquidación del crédito, se informará una multa equivalente al 0,055% diario calculado sobre el monto del respectivo depósito.

- 9.- Cobertura sin Solicitud de Giro

Informar sin sanción cuando la empresa bancaria comunique la infracción

antes de la remesa de las divisas al exterior. En los casos que ha cubierto y remesado, informar una multa del 0,055% diario, calculada sobre el monto de la cobertura.

1361-09-801126 - [REDACTED] - Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines que indica. - Memorandum N° 988 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Goldenstein informó que la firma [REDACTED], de Montevideo, Uruguay, ha solicitado se le autorice como institución financiera extranjera, para los fines señalados en el Art. 59 N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La Dirección de Operaciones Internacionales, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar lo siguiente:

[REDACTED] es una institución financiera uruguaya que realiza operaciones del giro bancario, excepto la recepción de depósitos de residentes y que se encuentra sujeta al control del Banco Central del Uruguay.

De acuerdo a su último balance del 30 de junio de 1980, los Depósitos a la Vista de No residentes alcanzaban a US\$ 6.585.526.- y los Depósitos a Plazo Fijo a US\$ 9.543.290.-, lo que representa incrementos de 161% y 197% respectivamente, en relación a igual fecha de 1979.

Sus relaciones con diversas instituciones bancarias internacionales le permite proporcionar una amplia gama de servicios a sus clientes, tanto en líneas de financiamiento como comerciales.

El capital y reservas de esta Institución, al 30 de junio de 1980, alcanzaba a US\$ 1.350.000, satisfaciendo los requisitos de capital exigidos por el Banco Central del Uruguay para el funcionamiento de las casas bancarias.

Esta institución financiera está autorizada en Chile para operar a través del Convenio de Crédito Recíproco.

Sobre el particular, el señor Jaime Gajardo agregó que este tipo de institución financiera uruguaya, denominada [REDACTED] es semejante a los bancos de fomento existentes en Chile.

Rd.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED], [REDACTED], domiciliada en Colonia 999, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

1361-10-801126 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N°989 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Goldenstein informó que la Fiscalía del Banco es de opinión que las mismas cláusulas de aceleración de pago que son aceptables para los créditos del artículo 14° debieran también ser aceptables para los créditos asociados del Decreto Ley N° 600, por lo que se propone hacer extensivas a los créditos asociados a aportes del DL N° 600, las cláusulas que se encuentran descritas en los numerales 7 y 8, letra A, Título I del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las otras causales aceptables de aceleración de pago que constan en acuerdo N° 1248-02-781214.

Hizo presente el señor Goldenstein que en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ya existen algunas normas que se refieren en particular a los créditos asociados del DL N° 600, como por ejemplo, la que hace extensiva a ellos la obligación de depósito.

El Comité Ejecutivo, concordó con la proposición del señor Goldenstein y acordó agregar al final del numeral I del Título D "Aportes de Capital y Créditos Externos ingresados en conformidad al D.F.L. N° 258 de 1960 y D.L. N° 600 de 1974" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Serán aplicables a estos créditos asociados las normas contenidas en los números 7 y 8 del Título I letra A, de este mismo Capítulo".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1248-02-781214 en el sentido que las instrucciones a que dicho Acuerdo se refiere, serán también aplicables para los créditos asociados a una inversión extranjera del D.L. N° 600.

1361-11-801126 - Convenio de Renegociación y pago de las deudas con el Banco para el Comercio Exterior de la Unión de Repúblicas Socialistas soviéticas y otras organizaciones soviéticas.

El Comité Ejecutivo tomó nota que con fecha 26 de noviembre de 1980 se ha suscrito el Convenio de Renegociación y pago de las deudas con el Banco para el Comercio Exterior de la Unión de Repúblicas Socialistas

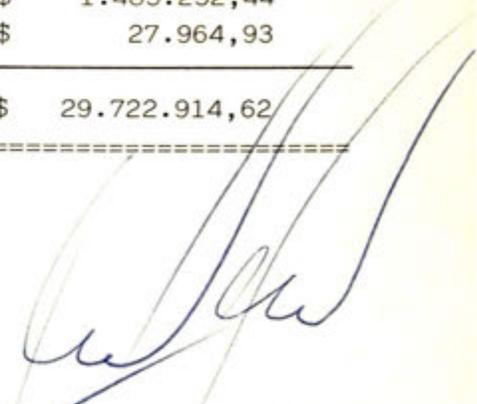


Soviéticas y de otras organizaciones soviéticas, todas las entidades antes nombradas representadas por el Banque Commerciale pour l'Europe du Nord de París.

Como consecuencia de lo anterior, el Banco Central de Chile pagará el 1° de diciembre de 1980 la suma de US\$ 29.722.914,62, según el siguiente detalle:

1) Vencimiento contractuales no renegociados (1972 y 1975-1980, hasta 30.4.80)	US\$ 16.755.848,86
2) Cuotas vencidas (60%) de renegociación 1973-1974)	US\$ 4.675.631,87
SUB TOTAL	US\$ 21.431.480,73
3) Intereses adicionales	US\$ 6.291.042,59
4) Cuota vencida 1.7.80	US\$ 445.298,26
5) Intereses adicionales	US\$ 41.875,67
6) Cuotas no renegociadas vencidas entre 1.5.80 y 30.11.80	US\$ 1.485.252,44
7) Intereses adicionales	US\$ 27.964,93
TOTAL	US\$ 29.722.914,62


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


ALEJANDRO YUNG FRIEDMANN
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultado.

LMG/cng

RESUMEN DE REGULARIZACIONES EFECTUADAS EN EL MES DE OCTUBRE
DE 1980 SEGUN LO DISPUESTO POR EL H.COMITE EJECUTIVO EN
SESION Nº1267

CUENTAS DE GASTOS

Aumento del Gasto US\$ 786.17 10 REGULARIZACIONES

CUENTAS DE INGRESO

Disminución del Ingreso (\$ 1.177.450,71) 6 REGULARIZACIONES ✓

Disminución del Ingreso (US\$ 208.369.81) 13 REGULARIZACIONES

SALDO NETO DE LAS (\$ 1.177.450.71) MENOR INGRESO

REGULARIZACIONES (US\$ 209.155.98) MENOR INGRESO ✓

NOTA: La moneda extranjera ha sido convertida en dólares
U.S.A., utilizando la tabla de paridades de la
Superintendencia Bancos e Instituciones Financieras.

jzv.

Es anexo de Memorandum Nº 1011 del 25.NOV1980
enviado a H.Comité Ejecutivo.

UNIDAD	DEBITO	CREDITO	MONTO REGULARIZADO		CUENTA	MOTIVO Y MEDIDAS ADOPTADAS
EECC.CAJA Y CORRESPONSALES	DM 301.740,97	DM 1.740,97	DM	300.000,00	-Intereses sobre Inversiones y Varios	- C.P. al 25.9.80 intereses demás contabilizados equivocadamente. <u>Medidas Adoptadas.</u> - Los intereses abonados por saldos mantenidos, deberán ser revisados previamente por el grupo de investigación antes de ser contabilizados.
IDEM	US\$ 59.387,50	US\$ 12.986,13	US\$	46.401,37	-Intereses sobre Inversiones y Varios	- C.P. al 28.2. y 2.4.80 devolución de intereses ganados indebidamente a/US\$ 2.300.000.- en Ctas. Call. <u>Medidas Adoptadas.</u> - Situación creada por el corresponsal al no cumplir nuestras instrucciones. Hay cartas y telex reclamando.
DEPTO. CP.ORG.INTERNACIONALES	\$ 2.061.009,12	\$ 987.166,89	\$	1.073.842,23	-Intra.Instituciones Semifiscal,Autónomas y Otras. -Reajustes Ganados sobre Operaciones de Crédito. -Comisiones	- Crédito con aporte Birt contabilizado su servicio como otorgado con fondos del Bco.Centro a) Se efectuó la C.P. a las Ctas.Intra. y Reajustes. b) Al regularizar la partida anterior, se contabilizó en las cuentas correspondientes: .-Reajustes \$ 170.758,50 .-Las Comisiones \$ 816.408,39 .-La diferencia de intereses y reajustes \$ 1.073.842,23. Se contabilizó en la cuenta cambio de US\$ y por su contravalor en la cuenta en Dólares Proyecto Birt N° 1350, que corresponde a la operatoria de un crédito con fondos provenientes del BIRF. <u>Medidas Adoptadas.</u> - Se han tomado las precauciones del caso para evitar estos errores.

zv/

Es anexo de Memorandum N° 1011 del
enviado a H. Comité Ejecutivo.

25.NOV.1980

UNIDAD	DEBITO		CREDITO		MONTO REGULARIZADO	Nº PARTIDAS
.- SERVICIO DEUDA EXTERNA	DM	24,00			DM 24,00	1
.- IDEM	US\$	5.138,69	US\$	5.406,02	US\$ 267,33	1
.- SECCION CAJA Y CORRESPONSALES	US\$	2.586,11	US\$	2.381,94	US\$ 204,17	1
.- SECCION REMUNERACIONES			\$	48.296,84	\$ 48.296,84	1
.- DEPTO. OPERATIVO ORG. INTERNAC.	\$	538.036,45	\$	386.131,13	\$ 151.905,32	1
.- SECCION CONV. DE CRED. RECIPROCO	US\$	1.078,68	US\$	1.002,00	US\$ 76,68	17
.- SECCION OPERACION CRED. EXTERNOS	US\$	2.042,65			US\$ 2.042,65	1

jzv/

Es anexo de Memorandum Nº 011 del 25. NOV. 1980
 enviado a H. Comité Ejecutivo.